



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3015090403

RADICACIÓN:080013110006-2022-00400

PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes.

DEMANDANTE: Javier Enrique Collado Mercado

DEMANDADA: Irina Paola Pertuz Tejera

Señora Jueza: A su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente su estudio para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 19 de Octubre de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, Diecinueve (19) De Octubre De Dos Mil Veintidós (2022).

Vista la demanda se observa que reúne los requisitos establecidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso y cumple igualmente con lo ordenado en el art 6° de la Ley 2213 del 2022, por ende, estando ajustada a derecho se procederá a la admisión de la misma. Para efectos de la notificación a la parte demandada, se ordenará que se realice en los términos del artículo 8° del Decreto Ley 806 de 2020 declarado permanente mediante la Ley 2213 del 2022, como se indica.

Medidas Cautelares: Dentro de la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes, la parte demandante a través de apoderado judicial presenta solicitud de medidas cautelares, las cuales fueron estudiadas de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 590 y 598 del Código General del Proceso, y a los documentos aportados dentro del expediente, por lo que se resolverá lo pertinente.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de declaración de Existencia Unión Marital de Hecho y Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes , promovida por **Javier Enrique Collado Mercado**, a través de apoderado judicial contra la señora **Irina Paola Pertuz Tejera**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 y córrase traslado por el término de veinte (20) días hábiles para que la conteste y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3015090403

TERCERO: La parte demandante debe enviar al correo electrónico y/o dirección física de la parte demandada el auto admisorio de demanda, con los anexos correspondiente de demanda y allegar al despacho la comunicación efectiva.

CUARTO: MEDIDAS CAUTELARES - DE LOS BIENES: En relación a la solicitud de embargo y secuestro de bienes inmuebles y muebles relacionados en la demanda, el despacho no accederá ello, en esta instancia de admisión de demanda, por cuanto es del resorte de este proceso determinar y se constituyó o no entre las partes demandante y demandada un vínculo de Unión Marital de Hecho a la luz del art 1 de la ley 54 de 1.990 y por consiguiente si hay lugar a la constitución de la sociedad patrimonial de hecho(artículo 2 ibidem) que dé lugar a la liquidación de la misma respecto a los bienes denunciados que se encuentren en cabeza de la demandada señora **Irina Paola Pertuz Tejera**.

4.2. DE LA SOLICITUD DE VINCULACION AL ALCALDE: En relación a la solicitud de vinculación al alcalde municipal de Puerto Colombia para modificar un acto administrativo, **la misma será negada por cuanto no es del resorte de este trámite y tampoco corresponde a esta agencia judicial ordenar modificación de actos de autoridad administrativas**

QUINTO: Reconózcase como apoderado judicial de la parte demandante Javier Enrique Collado Mercado, al doctor Nelson Enrique Maury Palacio, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Comuníquese esta decisión por los medios electrónicos de plataforma TYBA, Estado electrónico fijado en la página WEB de la Rama Judicial y por demás medios electrónicos autorizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ

JUEZA

jirg